

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

*Orden de 26 de julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de Procurador o Procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en las fases del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.*

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en el apartado 1 de su artículo 20, que «las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran participes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten». Por otra parte, el apartado 2 de este artículo 20 dispone que «en todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita».

Ahora bien, pese a que la citada Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, en su artículo 20, relativo a la asistencia jurídica, reconoce en su apartado 1 a las víctimas de la violencia de género tanto el asesoramiento jurídico gratuito previo a la interposición de la denuncia, como la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida, sin embargo matiza en su apartado 2 que, para garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

En este sentido, la citada Ley 1/1996, de 10 de enero, fija en su artículo 6, relativo al contenido material del derecho, las prestaciones que comprende dicho derecho a la asistencia jurídica gratuita. De este modo, mientras que el asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela se reconocen en el apartado 1 con carácter general a las víctimas de violencia de género, sin embargo, en el apartado 3, la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial quedan condicionadas a que la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva –o cuando, no siéndolo, dicha intervención sea expresamente requerida por el juzgado o tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso–.

No obstante, la citada exigencia determina que en la práctica procesal solo sea la intervención del profesional de la abogacía la que esté garantizada para las víctimas de la violencia de género, y ello pese a la importante labor que en el proceso penal cumplen los profesionales de la procura, facilitando la inmediata y eficaz comunicación del Juzgado o Tribunal con la parte a la que representan.

El legislador, sabedor de que conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal –en particular, los artículos 277, 651 y 768– solo se exige la intervención de procurador en el proceso penal, bien para la interposición de querrela criminal –pero no para formular

denuncia–, o bien a partir del trámite de calificación en la fase intermedia –una vez concluida la instrucción–, expresamente ha dispuesto en el apartado 6 del mencionado artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que el abogado designado para la víctima también ostente la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador.

Así pues, aun cuando la víctima de violencia de género tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita en el proceso penal desde el momento inmediatamente anterior a su inicio hasta el final del mismo, sin embargo, dicho derecho no comprende la representación a través del profesional de la procura en todas las fases de aquel procedimiento, pues a excepción de aquellos casos en que el proceso lo inicia la propia víctima por medio de querrela –solicitando desde ese momento que se la tenga como parte acusadora–, para cuya formulación se exige también firma de procurador, la realidad de la práctica procesal evidencia que hasta el momento de evacuar el correspondiente escrito de calificación provisional –y a veces hasta el propio día del juicio– no se exige a la víctima que se constituya formalmente en parte acusadora y designe procurador.

Por tanto, aun cuando la representación de las víctimas de violencia de género en el proceso penal pueda ser asumida en los respectivos momentos procesales por el abogado que ejerce su dirección técnica, sin embargo, aquéllas no tienen garantizada la posibilidad de ser representadas por el profesional de la procura a lo largo de todo el proceso penal.

Por esa razón, se considera esencial y de interés público arbitrar un mecanismo que permita a estas víctimas disponer de la representación procesal a través de procurador durante todo el proceso penal, máxime si tenemos en cuenta, desde la perspectiva de las obligaciones de información y comunicación que impone a los órganos jurisdiccionales el estatuto de la víctima, la importante labor dinamizadora que dicho profesional puede desempeñar en este, fundamentalmente en lo relativo a la agilización de las comunicaciones entre la víctima y el órgano jurisdiccional.

En esa línea, la intervención de los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía resulta fundamental, pues a través de ellos se facilitará a las víctimas de la violencia de género que lo soliciten la designación inmediata de procurador en aquella fase del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

Se considera conveniente la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; y en el artículo 2.2.b) y correlativos del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, siendo el objeto de estas subvenciones la financiación de las medidas necesarias que deban adoptar los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a la víctima de violencia de género en la fase del proceso penal en que la intervención de dicho profesional no sea preceptiva, con objeto de garantizarles la representación procesal por medio de profesional de la procura en todas las fases del proceso penal.

Mediante esta línea de subvenciones se constituye una acción claramente dirigida al logro de la igualdad de género, al actuar sobre el mayor exponente de la desigualdad de género y vulnerabilidad que sufren las mujeres, y que es la violencia de género.

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública tiene atribuidas las competencias en materia de Administración de Justicia previstas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 corresponde a la Dirección General

de Justicia Juvenil y Cooperación la competencia en materia de asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de la violencia de género.

Por Orden de 21 de junio de 2023, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para el periodo 2023-2025, en el que se incluye, dentro del ámbito de justicia, una línea de subvenciones regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, para la financiación de las medidas necesarias a adoptar para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en la fase del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva. En la ficha descriptiva de esta línea de subvenciones se prevé, dentro del ámbito temporal del Plan Estratégico, como periodo de ejecución los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

Para la gestión de la subvención se nombra como entidad colaboradora al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, corporación de derecho público que tiene entre sus fines agrupar y coordinar a los colegios integrados en él y asumir su representación en las cuestiones de interés común ante la Junta de Andalucía y, en general, ante cualquier organismo, institución o persona, física o jurídica, que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada colegio.

Las bases reguladoras que se aprueban mediante la presente orden, se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, que facilitan, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, su tramitación, no exigiendo junto con la solicitud que las personas interesadas aporten ningún documento, ni recabar informes preceptivos dispuestos en dicho artículo.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se adapta a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Así, la norma respeta los principios de necesidad y eficacia por cuanto, identificados los fines de interés general perseguidos, resulta ser el instrumento normativo más indicado para su consecución; se dicta de acuerdo con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender a esta necesidad; asimismo, responde al principio de seguridad jurídica, pues la regulación es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y respeta el principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia con los menores costes posibles en su aplicación. Por último, se ha observado el principio de transparencia durante su tramitación, al haber sido sometida su elaboración al trámite de consulta pública previa en la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, así como al trámite de audiencia y de información pública.

Con la finalidad de dotar de agilidad al proceso, se ha optado por esta modalidad de concurrencia no competitiva, lo cual permitirá financiar actuaciones sin necesidad de valoración comparativa entre las diferentes propuestas, atendiendo únicamente a la subvencionabilidad de la actuación solicitada y al cumplimiento de requisitos exigidos.

En aplicación de lo previsto en el artículo 14.2.a) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la obligatoriedad tanto para la entidad colaboradora como para las entidades beneficiarias solicitantes de relacionarse con la Administración utilizando sólo medios electrónicos dada su condición de personas jurídicas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley

General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración General de la Junta de Andalucía; en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a financiar las medidas necesarias a adoptar para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en la fase del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

Estas bases reguladoras se componen de:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva aprobadas mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 249, de 30 de diciembre de 2019, que se considera parte integrante de la presente norma.

b) El cuadro resumen, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Convocatorias.

Las convocatorias para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a que se refiere la presente disposición se efectuarán anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, por delegación de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Justicia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2024

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS

Consejero de Justicia, Administración Local  
y Función Pública

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.****0.- Identificación de la línea de subvención:**

Representación gratuita por los profesionales de la procura a las víctimas de violencia de género en la fase del proceso penal en que su intervención no sea preceptiva.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La financiación de las medidas necesarias que deban adoptar los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía para la designación de procurador o procuradora que represente de forma gratuita a las víctimas de violencia de género en la fase del proceso penal en que la intervención de dicho profesional no sea preceptiva, con objeto de garantizarles la representación procesal por medio de profesional de la procura en todas las fases del proceso penal.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).****2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables:

a) Las actuaciones profesionales que realicen los procuradores o procuradoras que sean designados por los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía para representar a la víctima de violencia de género en la fase del proceso penal en que la intervención de dicho profesional no sea preceptiva.

b) Los gastos de funcionamiento que genere a los colegios de procuradores la gestión de designación de profesionales para la prestación de este servicio.

En ningún caso se subvencionarán las actuaciones previstas en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, ya financiadas con cargo a su correspondiente compensación económica, de conformidad con el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

No.

Sí.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):****4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía.

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

Estar legalmente constituidos como colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía, conforme a la normativa reguladora de colegios profesionales de Andalucía.

**4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta transcurridos dos meses desde el fin del periodo de justificación.

**4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

No se disponen.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

**4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:**

Todas.

- Ninguna.  
 Las siguientes personas o entidades:

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

## 5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:  
 Cuantía máxima de la subvención:  
 Cuantía mínima de la subvención:  
 Importe cierto:  
 Otra forma: Se dispone un importe unitario por módulo, para cuya determinación se toma por referencia el módulo PPIT11 "Representación ante el Juzgado de Instrucción en cualquier proceso penal (excepto el regulado en la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado) desde que sea preceptiva la intervención del procurador o procuradora hasta el dictado de la resolución que acuerda elevar las actuaciones al órgano de enjuiciamiento" dispuesto para el turno de oficio en asistencia jurídica gratuita. A ello se sumará el 10% de dicho valor, en concepto de gastos de funcionamiento por el coste que genere a los colegios de procuradores la gestión de designación de profesionales para la prestación de este servicio.

## 5.b).1º. Gastos subvencionables:

El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales de los procuradores o procuradoras que sean designados por los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía, para representar a las víctimas de violencia de género en la fase del proceso penal en que la intervención de dicho profesional no sea preceptiva, así como para sufragar los gastos que genere a los colegios de procuradores la gestión de designación de profesionales para la prestación de este servicio.

## 5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.  
 Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:  
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

## 5.c) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.  
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:  
  
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

## 5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El que se disponga en la convocatoria.

## 5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.  
 Se considera gasto realizado:

## 5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se dispone.

## 5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.  
 Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

## 5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Si. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

## 7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Si. Observaciones, en su caso: El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Si

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:

La Unión Europea participa, a través del fondo:

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje: 100%

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

#### 8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Si.

Identificación:

Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

Estar legalmente constituido como Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales conforme a la normativa reguladora de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta transcurridos dos meses desde el fin del periodo de justificación.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

a) Entregar y distribuir los fondos públicos a los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía beneficiarios, en función del importe de la subvención concedida a cada uno.

b) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente de la subvención la entrega de los fondos percibidos y entregar la justificación presentada por los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos en los supuestos en que concurra causa de reintegro, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en las demás normas de aplicación.

#### 9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:

Si. Porcentaje máximo:







**Órgano/s colegiado/s:**

No

Si

Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocallas:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

**13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

**14.- Documentación (Artículo 10 y 17):**

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

- Memoria descriptiva del proyecto.
- Presupuesto del proyecto.
- Certificado de representante de la entidad.
- CIF de la entidad.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro: Copias digitalizadas por la entidad interesada.

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

**15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Tres meses, a contar desde el día que haya tenido entrada la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

**16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

Si.

No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Si.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).**

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web de la Consejería competente en materia de justicia.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

00305855

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
-Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

-Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
-Circunstancias determinantes:

-Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

#### 20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

-Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de justificación.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Una minoración de los importes solicitados a cada una de las entidades beneficiarias.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

#### 21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

#### 22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:  
Cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:  
Los colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía y los colegiados designados, vendrán obligados por las disposiciones y exigencias derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

\_\_\_\_\_ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

23.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:  
En atención a lo establecido en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y con objeto de facilitar las medidas que se persiguen incentivar con el otorgamiento de la subvención.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:  
establecido en el artículo: \_\_\_\_\_ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	Tras la resolución de concesión.	Tres meses desde la materialización del pago.	0 (cero)
2	50%	Tras justificación del primer pago o resolución de modificación de la de concesión.	Tres meses desde la materialización del pago.	50%

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

\_\_\_\_\_

00305855

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.  
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.  
 Otra forma: El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la entidad colaboradora, que lo distribuirá entre los distintos colegios de procuradores de los tribunales de Andalucía solicitantes.

**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Sí.

-Forma:

-Cuantía de las garantías:

-Órgano en cuyo favor se constituyen:

-Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.  
 La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la materialización del pago  
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

- Sí  
 No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.  
 Sí. Medios: Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Envío de la cuenta justificativa prevista en el apartado 25.f).1º.

25.f) Modalidad de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá:

a) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios en la que se relacione las designaciones realizadas y en la que se detalle respecto de estas la siguiente información:

1º. Número de colegiación, nombre y apellidos, así como el número de identificación fiscal, de cada uno de los profesionales de la procuraduría que han realizado actuaciones, desagregados por sexo.

2º. Relación de actuaciones realizadas por cada procurador o procuradora, con indicación del número de víctimas de violencia de género atendidas y fecha de cada actuación.

b) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como de las obligaciones en materia de publicidad relativas a la constancia en toda la documentación, información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de subvención de que esta se encuentra subvencionada por la Consejería competente en materia de justicia, así como que se ha financiado con cargo a los fondos

del Pacto de Estado en materia de violencia de género recibidos de la Administración General del Estado.

2. Memoria económica justificativa que contendrá, de acuerdo con el número de actuaciones realizadas y acreditadas en la memoria de actuación y en función del módulo de cálculo previsto, los siguientes extremos:

a) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios sobre el coste total de las actuaciones realizadas en la que se detalle:

1º. El importe total destinado al pago de honorarios de los profesionales.

2º. El importe efectivo percibido por cada procurador o procuradora. Para la liquidación de las actuaciones realizadas ante su respectivo colegio, los profesionales deberán presentar un justificante de las asistencias prestadas en el que se indique, al menos, el número de víctimas atendidas, la identidad de las víctimas y las fechas efectivas de prestación.

b) Certificación de cada uno de los colegios profesionales beneficiarios donde se determine que el importe de la subvención no destinado al pago de los profesionales de la procuraduría ha sido aplicado a sufragar los gastos originados por el funcionamiento operativo del servicio de designaciones.

c) Certificación de cada uno de los colegios profesionales en la que se detalle, en su caso, otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. En su caso, carta de pago de reintegro de los remanentes no aplicados.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Características específicas de justificación de los conceptos subvencionables.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Si. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Si. Hasta el límite de:

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Si.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Si.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

### 26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

De conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los supuestos de justificación insuficiente de la subvención, el reintegro solo afectará a las cantidades no justificadas.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Dirección General con competencias en materia de asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de justicia.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Dirección General con competencias en materia de asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de justicia.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Dirección General con competencias en materia de asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de justicia.

### 27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Dirección General con competencias en materia de asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de justicia.

- Instruir el procedimiento de sancionador: Unidad administrativa con competencias en materia de asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género.

- Resolver el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Dirección General con competencias en materia de asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de justicia.

campo11111